

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**11019** ORDEN de 10 de mayo de 1999 por la que se establecen los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Canto, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales para el curso 1999-2000.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y al amparo de la atribución conferida por el artículo 26.1.a) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, corresponde al Ministerio de Educación y Cultura fijar el importe de los precios públicos relativos a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales que han de regir para el próximo curso 1999-2000.

A tal fin, y atendiendo a la diversidad de supuestos derivada de la necesaria simultaneidad de la extinción de los antiguos planes de estudios con la progresiva implantación de las enseñanzas correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo,

Por todo ello, dispongo:

Primero.—La presente Orden establece los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales que han de regir durante el curso 1999-2000.

Segundo.—La presente Orden será de aplicación a los centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, así como a los centros privados a ellos adscritos.

Tercero.—Los precios de las enseñanzas correspondientes a planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo serán los siguientes:

Pesetas

## Música, Danza y Canto

### Alumnos oficiales:

Inscripción (primera vez) .....	2.720
Matrícula por asignatura .....	6.700
Examen de ingreso al grado superior de Música .....	5.440
Prueba de admisión a la Escuela Superior de Canto .....	5.440
Servicios generales .....	1.090

### Alumnos de centros reconocidos o autorizados y alumnos de enseñanza libre:

Inscripción (primera vez) .....	2.720
Derechos de examen (por asignatura) .....	3.300
Servicios generales .....	1.090

Cuarto.—Los precios de las convocatorias extraordinarias para posibilitar la conclusión de los estudios iniciados con arreglo a los planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, previstas en los artículos 33 y 40 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la mencionada nueva ordenación, serán los siguientes:

Derechos de examen .....	3.300
Servicios generales .....	1.090

Quinto.—Los precios de las enseñanzas de Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo, serán los siguientes:

## Música y Danza. Grado elemental

Apertura expediente .....	2.720
Curso completo, precio por asignatura .....	5.440
Asignaturas pendientes .....	6.700
Servicios generales .....	1.090

## Música. Grado medio

Apertura expediente .....	2.720
Curso completo, precio por asignatura .....	6.700
Asignaturas pendientes .....	7.700
Prueba de acceso .....	4.940
Servicios generales .....	1.090

## Danza. Grado medio

Apertura expediente .....	2.720
Curso completo (cualquier especialidad) .....	48.500
Asignaturas pendientes .....	7.700
Prueba de acceso .....	4.940
Servicios generales .....	1.090

## Arte Dramático

Apertura expediente .....	2.720
Curso completo, precio por asignatura .....	7.700
Asignaturas pendientes .....	8.750
Prueba de acceso .....	5.560
Servicios generales .....	1.090

## Conservación y Restauración de Bienes Culturales

Apertura expediente .....	2.720
Curso completo, precio por asignatura .....	5.560
Asignaturas pendientes .....	7.700
Prueba de acceso .....	5.560
Servicios generales .....	1.090

Sexto.—Los precios de las enseñanzas de las Escuelas de Idiomas correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo serán los siguientes:

## Alumnos oficiales

Apertura expediente .....	2.720
Matrícula por asignaturas .....	6.030
Servicios generales .....	1.090

## Alumnos de enseñanza libre

Apertura expediente .....	2.720
Derechos de examen de ciclo elemental .....	6.030
Derechos de examen de ciclo superior .....	6.030
Servicios generales .....	1.090

## Cursos monográficos

Alumnos oficiales y libres (por mes) .....	7.000
--	-------

Séptimo.—Los precios de los servicios generales se satisfarán conjuntamente con la matrícula. No se exigirá el pago de cantidad alguna por los actos administrativos prestados por las Secretarías de los centros a lo largo del curso escolar.

Octavo.—Los alumnos que cursen estudios en centros privados autorizados, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, adscritos a un centro público a efectos administrativos, abonarán las tarifas correspondientes a los conceptos de inscripción, en el primer año, y servicios generales, que se determinan para los centros privados en la tabla recogida en el apartado tercero de la presente Orden.

Noveno.—Para la liquidación de los precios establecidos se seguirá el procedimiento regulado en la Orden de 9 de marzo de 1990.

Décimo.—1. Los alumnos satisfarán el importe total de las tarifas al formalizar la matrícula, o bien, podrán fraccionarlo en dos plazos, el 50 por 100 a la formalización y el resto en la segunda quincena del mes de diciembre, debiendo indicar tal circunstancia en el apartado correspondiente del impreso de autoliquidación.

2. Una vez se haya abonado el importe establecido, se procederá a solicitar la formalización de la matrícula en la Secretaría del centro docente donde se vayan a cursar los estudios. Para ello, el alumno entregará la documentación exigida acompañada de la copia para el centro del ejemplar de autoliquidación. Comprobada la documentación presentada y el correcto abono de las tarifas, se formalizará la matrícula, conservándose por la Secretaría del centro el ejemplar de la autoliquidación, así como la documentación restante.

Undécimo.—La falta de pago del importe total de los precios, en el caso de optar por su pago total, motivará la denegación de la matrícula. El impago parcial de los mismos, caso de haber optado por el pago fraccionado, dará origen a la anulación de la matrícula y a la pérdida de las cantidades correspondientes al primer plazo. En este último supuesto el centro deberá notificar esta circunstancia al interesado para que en el plazo improrrogable de quince días realice el pago a que viene obligado.

Duodécimo.—1. Los beneficiarios de becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos en la presente Orden.

2. Lo establecido en el presente apartado será, asimismo, de aplicación a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial a que se refiere el título III del mencionado Real Decreto, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.

3. A los efectos de formalización de matrícula, los solicitantes de dichas becas o ayudas podrán realizarlas sin el previo pago de las tarifas establecidas, acreditando esta circunstancia con la documentación justificativa. Una vez resuelta la convocatoria de becas o ayudas, los alumnos que hayan resultado beneficiarios de las mismas deberán presentar la credencial correspondiente en la Secretaría del centro, debiendo, en caso contrario, satisfacer los precios establecidos en el plazo de quince días a partir de la notificación de la resolución denegatoria. Los centros llevarán el adecuado control de los alumnos que se encuentren en estas circunstancias, al objeto de asegurar el cumplimiento de esta previsión.

Decimotercero.—Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Decimocuarto.—Aquellos alumnos que tuvieran asignaturas convalidadas en el momento de la formalización de la matrícula, no deberán abonar el importe correspondiente a las mismas.

Disposición adicional.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 1999.

RAJOY BREY

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

**11020** *ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «San José», de Villanueva de la Serena (Badajoz).*

Visto el expediente promovido por la titularidad de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «San José», sitos en la calle López de Ayala, número 15 (anterior calles Gómez Marín, número 7, y López de Ayala, número 13), de Villanueva de la Serena (Badajoz), en solicitud de cambio de titularidad de los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «San José», sitos en Villanueva de la Serena (Badajoz), calle López de Ayala, número 15, que en lo sucesivo será ostentada por la Fundación Educación Católica que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconozca, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, las derivadas, en su caso, de la condición de centros concertados, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 1999 y no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11021** *ORDEN de 20 de abril de 1999 por la que se ejercita el derecho de tanteo, para el Ministerio de Defensa, de siete lotes de documentos.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho, de tanteo para el Ministerio de Defensa, con cargo a sus fondos, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Fernando Durán, en Madrid, el día 24 de marzo de 1999, que figuran con los números y referencias siguientes:

Lote número 413: «La Defensiva. Normas». Ejemplar 418. 4.º apaisado. Con dibujos y planos de defensa. 1938.

Lote número 423: Guerra Civil. «Estampas de la guerra. De Aragón al mar». Álbum número 4. Texto de Federico de Urrutia. Bilbao s.a. (1939).

Lote número 424: Guerra Civil. «Estampas de la guerra. Frente de Aragón». Álbum número 3. Texto de Federico de Urrutia. Bilbao s.a. (1939).

Lote número 425: Guerra Civil. «Estampas de la guerra. De Irún a Bilbao». Álbum número 1. Texto de Federico de Urrutia. Bilbao s.a. (1939).

Lote número 546: Sublevación de Torrijos. Conjunto de tres impresos de la «Gaceta Extraordinaria de Madrid». Tres hojas, 1 folio + 2 gran folio plegado. Bilbao, marzo de 1831.

Lote número 551: Trienio Liberal. Decreto de Fernando VII ratificado por las Cortes Constituyentes para la formación de una Milicia Nacional. Junto con «Reglamento Provincial para la Milicia Local en la Península e Islas adyacentes». Madrid, 1820.

Lote número 596: Guerra Civil. La Legión Cóndor se despide. Impresiones de la Guerra en España escritas por varios oficiales... Santander s.a. (1939).

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio total de remate de 46.000 pesetas, más los gastos inherentes, así como para la custodia de los bienes subastados, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a V.E. y VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**11022** *ORDEN de 20 de abril de 1999 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre dos monedas «Denarios».*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio